

Derechos Humanos*

SANAM NARAGHI ANDERLINI Y JOLYNN SHOEMAKER

Como afirma la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, "la libertad, la justicia y la paz en el mundo" existen sobre la base de "la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana" (1). Al mismo tiempo, todo hombre, mujer y niño tiene derecho a la paz y a la ausencia de violencia. Muchas veces la violación de los derechos humanos y el conflicto armado están vinculados inextricablemente; el abuso sistemático de los derechos humanos de sectores particulares, comunidades o grupos pueden llevar al conflicto, y el conflicto violento a su turno conduce a más violaciones de los derechos humanos. Dicho de otro modo, los derechos humanos son vinculados inextricablemente a los asuntos de conflicto, paz y seguridad.

No puede haber ninguna forma de buen gobierno, ni justicia, ni estado de derecho, ni seguridad, si no hay respeto por los derechos humanos. Sin embargo, muchos Estados pasan por encima de los derechos humanos – especialmente de los derechos políticos y civiles – en nombre de la seguridad. Lograr ambas cosas puede demandar un equilibrio difícil. Desde que se lanzó la "guerra contra el terrorismo", por ejemplo, los derechos de sectores de la población en los Estados Unidos se han visto amenazados en nombre de la seguridad de la mayoría. En muchos otros países – incluyendo Afganistán, Colombia, Irak y Rusia – se han violado los derechos humanos fundamentales de muchas comunidades.

La defensa de los derechos humanos puede representar un desafío, sobre todo en sociedades que tienen una historia de violencia u opresión. En tales sociedades, la violencia, el miedo y la impunidad deben ser reemplazados por la paz, la libertad y una justa rendición de cuentas. Esto implica transformar la forma de interacción entre el gobierno y los ciudadanos. Los derechos humanos tienen que ser integrados a todas las facetas de la reconstrucción y la construcción de las instituciones. Lo cual requiere un compromiso por parte del gobierno, de la sociedad civil y de la comunidad internacional, para apoyar, implementar y obligar a cumplir con los estándares de los derechos humanos. Este capítulo ofrece una vista panorámica de los derechos humanos y de la legislación relacionada con ellos en el contexto de un conflicto. Subrayamos el impacto de las violaciones de los derechos humanos en el caso de las mujeres, y ofrecemos algunos ejemplos de los esfuerzos realizados para prevenir, documentar y corregir las violaciones contra los derechos humanos.

1. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Se puede definir los derechos humanos como los derechos de todos los individuos a ciertas libertades, independientemente de su sexo, etnia, idioma, origen

nacional, edad, clase social y creencias religiosas o políticas (2). Los derechos humanos son universales, inalienables, indivisibles y relacionados entre sí (3). Cada Estado tiene la obligación de promover el respeto universal por todos los derechos humanos sin discriminación, independiente de las diferencias culturales u otras. Toda persona tiene derechos, y también la responsabilidad de respetar los derechos de los demás.

A pesar de que la legislación moderna sobre los derechos humanos haya sido formulada solamente después de la Segunda Guerra Mundial, los derechos mismos tienen antiquísimos orígenes globales. Las grandes tradiciones religiosas – el Budismo, el cristianismo, el confucianismo, el hinduismo, el Judaísmo y el Islam – han considerado el respeto por los derechos humanos y por la dignidad humana como la responsabilidad de los seres humanos con respecto a las demás personas. Desde hace mucho tiempo, las filosofías alrededor del mundo han explorado la naturaleza de las relaciones entre los individuos y las responsabilidades de los individuos dentro de la sociedad (4). Este predominio de los principios de derechos humanos en las tradiciones morales y religiosas a todo lo ancho del mundo constituye un fuerte argumento contra quien sostenga que los derechos humanos son un "concepto occidental".

La primera versión registrada de una declaración de los derechos humanos data del año 570 antes de Cristo, en la época de Ciro el Grande de Persia. Su **Carta de la Libertad de la Humanidad** reconocía el derecho a la libertad, la seguridad y la libertad de movimiento y de residencia, el derecho a la propiedad, la libertad religiosa, el derecho al trabajo y la prohibición de la esclavitud (5). A lo largo de los siglos, otros documentos establecían los derechos y las responsabilidades de los ciudadanos de diferentes países, incluyendo el Tratado de Westphalia, la Carta de los Derechos de Bretaña, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia, y la Declaración de Derechos (*Bill of Rights*) de los Estados Unidos.

Los documentos fundamentales que consagran los derechos humanos internacionalmente en tiempos modernos son los siguientes: **La Carta Internacional de los Derechos Humanos** (International Bill of Rights) que abarca la **Carta de las Naciones Unidas**, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, el **Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)** y el **Convenio Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)**.

La **Carta de las Naciones Unidas** establece el marco legal y conceptual de la legislación contemporánea sobre derechos humanos (6). El Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas reconoce que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es el de promover y fomentar respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Artículo 55 (c) afirma que las Naciones Unidas promoverán "respeto universal

por (y el cumplimiento de) los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión" (7).

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos (UDHR)** reconoce la universalidad de los derechos humanos; el preámbulo dice que la UDHR constituye un "estándar común para lograr en todos los pueblos y todas las naciones" (véase apéndice para texto completo) (8). A pesar de que la UDHR no es un tratado, se ha convertido en una fuente de **ley de costumbre internacional**, lo cual significa que los Estados sienten una obligación legal de respetar sus normas, y estas normas se reflejan en la práctica general de los Estados (9). La UDHR ha sido ampliamente aceptada por los Estados, y en lo que se refiere a los derechos humanos, se considera una interpretación autorizada de la Carta de las Naciones Unidas (10). La UDHR describe los derechos políticos y civiles, además de los derechos económicos y sociales, y ha servido como base para más de veinte tratados internacionales sobre los derechos humanos (11). Los derechos humanos y las libertades fundamentales en la UDHR incluyen:

- * el derecho a la no discriminación;
- * el derecho a la vida, la libertad y la seguridad;
- * la prohibición de la esclavitud;
- * la prohibición de la tortura y de trato o castigo cruel, inhumano o degradante;
- * el derecho a la igualdad ante la ley;
- * la prohibición de captura, detención o exilio en forma arbitraria;
- * el derecho a la defensa propia justa y en forma pública;
- * el derecho a la privacidad;
- * libertad de movimiento y de residencia;
- * el derecho a la nacionalidad y la ciudadanía;
- * el derecho al matrimonio y a la familia;
- * el derecho a la propiedad;
- * libertad de pensamiento, conciencia y religión;
- * libertad de opinión y expresión;

- * libertad a la asamblea pacífica y la asociación;
- * el derecho al gobierno representativo;
- * el derecho a la seguridad social;
- * el derecho al trabajo;
- * el derecho a un nivel de vida adecuado;
- * el derecho a la educación; y
- * el derecho a participar en la vida cultural.

Los tratados ICCPR y el ICESCR obligan legalmente. Al ratificarlos, los Estados se obligan a cumplir con sus artículos (12). Estos dos convenios incluyen explicaciones más detalladas de los derechos y las libertades enumerados en la UDHR. El ICCPR cubre los derechos civiles y políticos, conocidos a veces como "derechos de primera generación". El ICESCR se refiere específicamente a los derechos sociales, económicos y culturales, conocidas como derechos de "segunda generación". Aunque las Naciones Unidas han insistido en que todos los derechos humanos son de igual importancia, los derechos civiles y políticos han recibido más atención a la hora de implementarlos y hacerlos cumplir.

La implementación de cada uno de estos convenios es monitoreada por un comité de las Naciones Unidas; el ICCPR, por el Comité de Derechos Humanos; el ICESCR, por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El ICCPR tiene dos protocolos opcionales. Un protocolo complementa un tratado y agrega procedimientos o provisiones, o interpreta provisiones que existen en otro tratado (13). El primer Protocolo Opcional en el ICCPR tiene como propósito establecer un mecanismo para obligar el cumplimiento al permitir que los individuos que han sido víctimas de abusos de derechos humanos se comuniquen directamente con el Comité de Derechos Humanos. El ICESCR no tiene un protocolo similar para garantizar su cumplimiento (14).

Numerosos documentos internacionales – tratados, declaraciones, resoluciones, recomendaciones, decisiones y acciones – se han desarrollado en los años siguientes a la creación de la Carta Internacional de Derechos (*International Bill of Rights*), y han tratado asuntos de derechos humanos, tales como la no discriminación, la auto determinación, los derechos de la mujer, los derechos de los niños, la prohibición de la esclavitud y de la mano de obra forzada, la justicia transicional y el estado de

derecho, el derecho humanitario y otros derechos y libertades. Por ejemplo, el **Convenio de las Naciones Unidas Contra la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes** entró en vigor en 1987.

Las agencias especializadas de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y otras instituciones multilaterales han contribuido al reconocimiento de (y respeto por) los derechos humanos. Las instituciones regionales han creado sus propios documentos legales para garantizar el respeto por los derechos humanos, tales como la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, La Carta Asiática de los Derechos Humanos, El Convenio Europeo sobre Derechos Humanos y el Convenio Americano sobre Derechos Humanos. Los gobiernos individuales han respondido a las obligaciones internacionales de respetar los derechos humanos, y a las presiones ejercidas por organizaciones multilaterales, otros gobiernos y organizaciones no gubernamentales (ONGs) al formular legislación, reglamentos, decisiones de los tribunales y pronunciamientos que tratan de los derechos humanos. Todos estos documentos y estas acciones han servido para definir y ampliar los estándares de derechos humanos.

2. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER?

Las experiencias de la mujeres en cuanto a las violaciones de sus derechos humanos son marcadas por aspectos tales como su sexo, el papel de género y el estatus que tengan en la sociedad. Muchas veces las mujeres son víctimas de un trato cruel, inhumano o degradante a través de una violencia basada en el género. Se les niega sus derechos humanos económicos mediante el impacto desproporcionado de políticas económicas. Son blanco de discriminación por medio de leyes que tratan asuntos de la ciudadanía, la familia y la propiedad (15). Se les niega sus derechos sociales mediante leyes y políticas restrictivas sobre la reproducción (16). En 1979, para elaborar a partir de los artículos de la **Declaración Internacional de los Derechos Humanos**, se publicó el Convenio sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) (véase apéndice para texto completo). Este convenio entró en vigor en 1981. En 1999, otro documento entró en vigor: a saber, el Protocolo Opcional del CEDAW. Este último provee dos mecanismos para asegurar el cumplimiento de dicho convenio: permite que las mujeres presenten reclamos directamente al Comité de las Naciones Unidas que supervisa el

cumplimiento de CEDAW; y también permite al comité iniciar sus propias investigaciones sobre la violación de los derechos de la mujer en los países que han firmado el protocolo (véase los capítulos introductorios para información más detallada sobre el CEDAW) (17).

El CEDAW ha sido una piedra de toque para activistas que trabajan en favor de los derechos de la mujer en todas partes del mundo. Ha inspirado numerosos documentos relacionados con el tema: declaraciones, políticas y programas. La Plataforma de Acción de Beijing (BPFA) que resultó del Cuarto Congreso Mundial sobre la Mujer en 1995, es otro documento crucial y más comprensivo aún. Como muchos otros documento sobre políticas, esta plataforma no tiene fuerza legal. Pero el protocolo sí complementa documentos legales ya existentes sobre los derechos humanos y establece nuevos estándares en cuanto al compromiso de los gobiernos y de la comunidad internacional frente al problema de los derechos de la mujer (18).

VIOLACIONES CONTRA LA MUJER: ASUNTOS CLAVES

Muchas veces las violaciones contra la mujer tienen su origen en la discriminación. Debido a su estatus desigual en muchas sociedades, el desarrollo socioeconómico, las condiciones de salud y las actividades criminales suelen producir un impacto desproporcionado en las mujeres. Aquí mencionamos algunos ejemplos de asuntos de derechos humanos que tienen una dimensión de género especial:

La violencia contra las mujeres (19): "Cualquier acto de violencia basado en el género que conduce (o es probable que conduzca) a un daño físico, sexual o psicológico de la mujer, o a su sufrimiento, incluyendo amenazas de tales actos, coerción o la privación arbitraria de la libertad, sea en la vida pública o en la privada" (20).

En todas partes del mundo se dan casos de violencia contra la mujer. Las mujeres la experimentan en tiempos de conflicto en tiempos de paz, en el hogar y en el sitio de trabajo. Muchas veces los gobiernos no previenen contra esta violencia, los crímenes contra la mujer son tratados como menos graves que otros tipos de violencia, y no hay castigo para las personas que los cometen. Las mujeres son maltratadas y discriminadas en los sistemas judiciales y justamente por las personas que deben hacer cumplir la ley. Los tipos de violencia que afectan a la mujer de manera desproporcionada incluyen la violencia doméstica, el

abuso y el acoso sexual, los homicidios por el honor, prácticas tradicionales dañinas, tales como la mutilación genital femenina (FGM) y los crímenes basados en el género durante un conflicto armado, específicamente el abuso y la violación sexual.

Las mujeres son especialmente vulnerables también al "tráfico de blancas" (es decir, al transporte de personas mediante engaños) con el fin de obligarlas a cumplir trabajos forzados, o con otros fines ilegales. Los datos publicados en 2004 revelan que el 80 por ciento de las víctimas de este tráfico a través de las fronteras internacionales son de mujeres y niñas, de las cuales el 70 por ciento son explotadas sexualmente (21). Los efectos desproporcionados en la mujer de esta clase de crimen son exacerbados con frecuencia por la corrupción que existe dentro de los gobiernos: es decir, por funcionarios que facilitan la existencia de las mafias traficantes. Muchas veces los gobiernos reaccionan en contra del problema del tráfico de tal manera que terminan castigando a las víctimas del tráfico y no a los criminales que están traficando.

Las mujeres encarceladas también están sometidas a formas de violencia y de humillaciones basadas en el género. Se suele usar la tortura sexual, por ejemplo. Muchas veces las mujeres en cinta confrontan amenazas de golpes o del robo de sus infantes. Aun en caso de acciones relativamente menores, tales como la protesta pública, es frecuente que las mujeres detenidas sean sometidas a pruebas de virginidad y castigadas por supuesta conducta inmoral.

Derechos de Salud y de Reproducción: La desnutrición, el embarazo complicado, el acceso inadecuado a los servicios de salud, y cada vez más el Sida, son todos problemas que afectan a un inmenso número de mujeres alrededor del mundo. La violencia contra la mujer, la proliferación de enfermedades, incluyendo el Sida, la discriminación por cuestiones de género y la falta de acceso a la información y a los servicios de la salud, son todos factores que hacen de la mujer una persona especialmente susceptible a la enfermedad y en peligro de muerte (para más información, véase los capítulos sobre el Sida y el aspecto reproductor de la salud).

Los derechos de la mujer a la salud están relacionados con otros derechos humanos basados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros documentos, incluyendo el derecho a la no discriminación, a la libertad y a la seguridad de la persona, el derecho a la vida y a la supervivencia, el derecho de ser libre de tratos inhumanos y

degradantes, el derecho a la privacidad, el derecho al matrimonio y a la familia, y el derecho a la educación.

Derechos de Educación: En muchos países, a las niñas se les niega igualdad de acceso a la educación. De todos los menores de edad en el mundo que reciben menos de cuatro años de educación, dos tercios son niñas. Del 60 por ciento de menores en el mundo que no están en escuelas, el 60 por ciento son niñas. El analfabetismo afecta a niñas y mujeres de manera desproporcionada: el 70 por ciento de analfabetos en el mundo son mujeres, y más de la mitad de las mujeres en el mundo mayores de 15 años no saben leer ni escribir (22). La falta de educación restringe las oportunidades políticas y económicas de la mujer.

El derecho de la mujer a la educación está asociado con otros derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la igualdad, el derecho al trabajo, el derecho a un nivel de vida adecuado y a la libertad de pensamiento, conciencia y creencia religiosa.

Los Derechos Económicos y de Trabajo: Las mujeres representan el 70 por ciento de los pobres del mundo y sólo tienen el 1% de la riqueza. En términos generales, las mujeres ejercen menos control que los hombres en asuntos de recursos, dinero, crédito, propiedad, tierra y riqueza en todos los países del mundo (23). En mucho de ellos, las mujeres no tienen derechos legales propios, ni pueden heredar ni transferir propiedades, tierra y riqueza. Para la mujer, estas desigualdades afectan su pleno acceso a otros derechos humanos.

En el sitio de trabajo, las mujeres encuentran menos oportunidades de trabajo que los hombres, son menos remuneradas (ganan 30 o 40 por ciento menos) y trabajan más horas (24). Además hacen tareas domésticas sin remuneración y son relegadas a sectores de la economía menos remuneradas. Las mujeres encuentran leyes y prácticas discriminatorias en los sitios de trabajo. Encima de eso, son sometidas a una alta incidencia de acoso sexual y de violencia en los sitios de trabajo. En sectores específicos, tales como trabajo con inmigrantes o en servicio doméstico, las mujeres son particularmente vulnerables a los abusos (25).

Con frecuencia, las mujeres confrontan un doble trabajo: responsabilidades domésticas en el hogar y un empleo por fuera. En situaciones de pos-conflicto, esto es agravado por el hecho de que la mujer es la única que gana dinero y al mismo tiempo es la cabeza del hogar. Además puede que tenga que afrontar

problemas de desplazamiento, destrucción y falta de trabajo. Como viudas, las mujeres son discriminadas en muchas sociedades y tienen derechos limitados para heredar o ser dueñas de propiedades; hasta se les niega la custodia de sus hijos (véase el capítulo sobre la reconstrucción pos-conflicto).

Derechos Maternales y Maritales: La falta de igualdad en el matrimonio, incluyendo el derecho limitado al divorcio y a la custodia de los hijos, no sólo conduce a la violación de los derechos de la mujer, pero también puede desembocar en violencia contra ella en el hogar (para más información, véase el capítulo sobre la ley constitucional).

Los Derechos Cívicos y Políticos: En muchos países, a las mujeres se les niegan las oportunidades de participación cívica y política mediante leyes, prácticas y opiniones discriminatorias. Adicionalmente, las mujeres deben confrontar la pobreza, la falta de educación, la violencia endémica y otras restricciones que les prohíben de participar en la vida pública. En consecuencia, las mujeres son poco representadas en las organizaciones y los partidos políticos, como en cargos por elección y las estructuras formales del gobierno. Las mujeres deben afrontar desafíos específicos en la áreas de registro de votantes, en campañas por cargos oficiales y representación en legislaturas (véase capítulo sobre gobernabilidad).

3. TRATANDO LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL CONFLICTO: ¿CUÁLES LEYES EXISTEN?

A lo largo de los siglos, y en distintas partes del mundo, se han hechos esfuerzos por restringir el comportamiento de gente durante la guerra y modificar la conducta militar. El concepto "crímenes de guerra" se encuentra en códigos de la India en una fecha anterior a 2000 A.C., mientras que en 1625 se hablaba de "el tratamiento humano de los civiles" (26). Un desarrollo del concepto, y un cambio significativo, se atribuye a Henri Dunant, fundador del Comité Internacional de la Cruz Roja, quien jugó un papel crucial en la elaboración del Primer Convenio de Ginebra para la protección de enfermos y heridos en tiempos de guerra. Este convenio, firmado en 1864, fue seguido por un buen número de tratados entre 1899 y 1925 relacionados con el uso de gases venenosos y la práctica de la guerra biológica. En las décadas que siguieron, aparecieron otros convenios que trataban temas que iban desde el trato debido a los prisioneros de guerra (1929) a los cuatro convenios sobre la protección de civiles y víctimas de

naufragio (1949). En 1977, dos protocolos adicionales ampliaron los convenios para incluir la protección de civiles en una guerra civil (véase cuadro). Tomada en su conjunto, esta legislación se conoce como Derecho Humanitario Internacional (DHI).

Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos

Convenio I (1949) para el Alivio de la Condición de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en el Campo.

Convenio II (1949) para el Alivio de la Condición de los Heridos, Enfermos y Náufragos que son miembros de las Fuerzas Armadas en el Mar.

Convenio III (1949) relacionado con el Tratamiento para Prisioneros de Guerra.

Convenio IV (1949) relacionado con la Protección de Civiles en Tiempos de Guerra.

Protocolo I (1977) relacionado con la Protección de víctimas de un Conflicto Armado Internacional extiende la protección a las víctimas de las guerras contra los regímenes racistas, guerras de auto-determinación y guerras contra opresión de afuera.

Protocolo II (1977) relacionado con la Protección de Víctimas de Conflicto Armado No Internacional extiende la protección a las víctimas de conflictos internos donde una oposición armada controla suficiente territorio como para poder mantener operaciones militares en forma sostenida.

La protección básica y las prohibiciones fundamentales afirmadas en los cuatro convenios de 1949 y los protocolos adicionales de 1977 incluyen las siguientes:

* **Distinción entre soldados y civiles:** Los combatientes deben ser claramente distinguidos de los civiles, por usar uniformes y llevar sus armas en forma abierta y visible. Se permite una excepción en caso de personal médico o religioso, que son autorizados para usar un uniforme. Además, el personal médico puede llevar armas pequeñas para defenderse contra posibles ataques ilegales.

- Mercenarios como combatientes, que no son nacionales ni pertenecen a ningún bando en el conflicto y que muchas veces reciben salarios

superiores a los de los soldados, no son protegidos por los convenios.

- Un civil que dispara contra un soldado puede ser demandado, pero un soldado que dispara contra otro soldado no será procesado porque no se considera que haya cometido un delito.

- Un soldado que viola el reglamento de separarse de los civiles y que pone en peligro la vida de los civiles no será protegido por los convenios.

* **Prisioneros de Guerra (*Prisoners of War/POWs*):** Los prisioneros de guerra tiene que recibir un trato humano. Más específicamente, no pueden ser sometidos a tortura ni a experimentos médicos o científicos de ningún tipo. Es ilegal perpetrar violencia contra los POWs, o intimidarlos, o mostrarlos en público. Ni pueden ser usados como escudos humanos, ni expuestos a peligros. POWs no deben ser castigados por actos cometidos en combate, a no ser que el bando opuesto castigara a sus propios soldados por cometer actos similares (27).

* **Trato de periodistas:** En los tres primeros convenios, se consideraban a los periodistas como miembros civiles de un ejército y recibían protección como combatientes. No estaban obligados, por ejemplo, a responder durante un interrogatorio. Sin embargo, en los protocolos de 1977 su estatus se modificó: fueron reconocidos explícitamente como civiles. En consecuencia, los periodistas no pueden ser blanco, ni detenidos, ni interrogados, ni maltratados. Pero también significa que no deben usar uniformes ni portar armas (28).

* **Trato de civiles:** Los cuatro Convenios de Ginebra (1949) y los protocolos adicionales de 1977 protegen a los civiles en tiempos de guerra. Específicamente:

- "Los civiles no deben ser atacados, ni directamente ni indiscriminadamente en áreas donde están presentes;

- La propiedad no debe ser destruida, a no ser que tal destrucción se justifique por necesidad militar;

- Los individuos y los grupos no deben ser deportados, no importa cuál sea el motivo;

- Los civiles no pueden ser capturados como rehenes;

- Los civiles no serán sometidos a atropellos contra su dignidad, ni torturados, ni esclavizados ni violados sexualmente;

- Los civiles no pueden ser sometidos a castigos colectivos ni represalias;
- Los civiles no recibirán tratamiento discriminado según su raza, religión, nacionalidad o convicciones políticas;
- Las partes en la guerra no deben usar ni desarrollar armas biológicas o químicas, ni deben permitir la participación ni el reclutamiento de menores de 15 años." (29)

Desde la publicación de los protocolos en 1977, se han hecho esfuerzos por elevar a 18 años la mínima edad legal para participación y hostilidades en las fuerzas armadas. Esto es recomendado en el Protocolo Opcional al Convenio sobre el Derecho de los Niños y la Participación de Niños en el Conflicto Armado. A pesar de la resistencia que se ha encontrado por parte de muchos Estados, debido a los cambios en la naturaleza y la conducta de la guerra, y como respuesta a la abogacía por parte de la

LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN GUERRA Y EN CONFLICTO

Las embestidas de la violencia y de la guerra afectan la seguridad y los derechos humanos de hombres y mujeres en sociedad. En la gran mayoría de los casos, los derechos fundamentales de hombres y mujeres – tanto sus derechos económicos como los políticos – son violados, ya que se cierran las escuelas, los servicios de salud escasean, la economía se debilita, se pierden empleos, y las milicias y las fuerzas armadas se apoderan de la situación. Para los hombres, además, obligados a entrar a las fuerzas armadas, existen los peligros inminentes de encarcelamiento o muerte. Muchas veces los hombres son sometidos a mayores restricciones que las mujeres en términos, por ejemplo, de movimientos o de permiso para desplazarse.

Para las mujeres, las circunstancias varían. Aunque no estén en peligro inmediato de ser reclutadas, son más vulnerables a los ataques dentro del hogar y en sus comunidades, debido a las amenazas de fuerzas de seguridad o de pandillas de criminales y ladrones. En Iraq, las niñas y las mujeres en particular han sido afectadas en la medida en que se ha aumentado la violencia callejera y el miedo al secuestro.

Muchas veces las mujeres son blanco deliberado de abuso sexual como una forma de "deshonrar" su comunidad o "desmoralizar" a sus compañeros, sobre

comunidad que trabaja en defensa de los derechos humanos, se está elaborando un marco legal al respecto.

Adicionalmente, los estatutos de la Corte Criminal Internacional (ICC), y las acusaciones que se han formulado en los tribunales internacionales en el caso de Ruanda y la antigua Yugoslavia (ICTR y ICTY), han abierto una brecha en el campo de la legislación internacional con relación a la guerra y el uso de la violencia sexual. Por ejemplo, como resultado de sentencias legales en el caso de algunos comandantes claves en el conflicto de Bosnia, los conceptos sobre responsabilidad por violaciones sexuales se ha ampliado para que los individuos tengan que responder no sólo por el acto cometido, sino por la planificación del acto, o por haberlo fomentado u ordenado. Pueden considerarse responsables también cuando saben que una violación de esta índole se está realizando y no toman medidas para impedirlo (véase capítulo sobre justicia transicional).

todo en luchas ideológicas o de liberación. En Nepal, las mujeres en áreas controladas por los maoístas son abusadas con frecuencia por las fuerzas de seguridad estatal. En Irán, en los años inmediatamente siguientes a la revolución, mujeres jóvenes con tendencias "de izquierda" fueron violadas en prisión antes de ser ejecutadas, ya que se había dicho que las vírgenes van al cielo. La violación sexual, y aun el contagio deliberado de Sida como estrategia de guerra, son males que han sido denunciados con frecuencia en la República Democrática del Congo (DRC) y en otras partes de África.

Pero al poner énfasis en la violación sexual de las mujeres y describir a la mujer en situaciones de conflicto como una persona pasiva, una víctima vulnerable, se ha distraído la atención de otras violaciones y otros retos que las mujeres deben enfrentar. En Bosnia, por ejemplo, en la década de los noventa, muchas mujeres no querían insistir en sus propias experiencias como víctimas de violación; preferían llamar la atención sobre las masacres perpetradas contra sus hombres y las necesidades de niños y ancianos. Al insistir en la mujer como víctima de violación sexual, se corre el peligro de quitarle su dignidad y disminuir su papel como agente de cambio. En Afganistán, por ejemplo, la "burkha" fue pintada siempre como símbolo de la subyugación de la mujer, mientras que las propias mujeres afganas no le daban prioridad a ese asunto. Se ocupaban más bien de cosas fundamentales de supervivencia, tales como acceso a los servicios de

salud, la educación, la alimentación y establecer seguridad en las calles.

Por definición, los refugiados y las mujeres desplazadas internamente tienen violados sus más fundamentales derechos a la seguridad y siguen confrontando otra serie de abusos diariamente (véase capítulo sobre refugiados y personas desplazadas internamente). En las negociaciones de paz, las mujeres siguen marginadas y sus preocupaciones

4. LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CONFLICTO: ¿QUÉ SE ESTÁ HACIENDO?

A pesar de la existencia de legislación internacional y convenios que codifican la guerra, en la práctica las violaciones de derechos humanos ocurren con regularidad, y los civiles han sido cada vez más víctimas del cruce de fuego. En la Primera Guerra Mundial, los muertos civiles representaban apenas el 1.5 por ciento de la totalidad. En la Segunda Guerra Mundial representaba el 65 por ciento, debido en gran medida a los bombardeos aéreos contra las ciudades. Ya para las décadas de los ochenta y los noventa, los civiles representaban entre el 80 y el 90 por ciento de los muertos (30). La devastación causada por un conflicto violento es tan grande que la supervivencia y la protección de la vida se convierten en las metas claves para aquellos que están atrapados en la violencia o para los que deciden ayudarlos. En Ruanda y Bosnia, había un sinnúmero de relatos de personas que escondían a sus vecinos para no ser detectados por las fuerzas de seguridad, y de madres que escudaban a sus hijos para salvarlos de las masacres. En Centroamérica y en otros lugares, la Iglesia católica como institución jugó un papel crucial en la protección de civiles. En Sudáfrica, el liderazgo del movimiento de liberación fue esencial no solamente para la promoción del respeto por los derechos humanos de todos, sino también para el control de violencia potencial y para evitar las violaciones que podrían haber ocurrido.

A escala global, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales y las agencias están en primera línea de fuego, repartiendo alimentos, ofreciendo albergues y servicios médicos y un mínimo de seguridad en medio de la violencia (aunque, como ya se ha dicho, la mujeres en los campamentos también son sometidas a violencia). El Comité Internacional de la Cruz Roja fue pionero en este campo, y sigue siendo uno de los principales movimientos mundiales comprometidos con la protección de las vidas y la dignidad de las víctimas de la guerra y de conflictos

muchas veces desatendidas o negociadas (para mayor información, véase capítulo sobre negociaciones de paz y acuerdos). En tiempos de pos-conflicto – cuando se presenta la oportunidad de corregir la discriminación e iniciar programas y políticas para la defensa de los derechos de la mujer – las mujeres o permanecen invisibles o son objeto de programas más simbólicos que reales (véase capítulo sobre la reconstrucción pos-conflicto).

internos, y en ofrecer asistencia (31). Según el mandato de los Convenios de Ginebra, este comité (ICRC) tiene acceso a los prisioneros de guerra y los civiles internados en campamentos, para monitorear su trato de acuerdo con las leyes humanitarias internacionales, para facilitar su comunicación con sus familias y para realizar conversaciones confidenciales acerca de su estatus frente a las autoridades que los mantienen detenidos.

En años recientes, se han presentado nuevas iniciativas. Las **Brigadas Internacionales de Paz (PBI)**, por ejemplo, envían grupos de voluntarios a las áreas que padecen conflicto y represión para acompañar a los activistas en defensa de los derechos humanos y a otros amenazados por violencia política. Dado que los responsables por la violencia – especialmente cuando sean los mismos Estados – son sensibles a la presencia de testigos, la sola presencia de las PBIs puede ayudar a atajar violaciones (32). Del mismo modo, la **Fuerza de Paz No Violenta**, compuesta de organizaciones y miembros individuales, se dedica a establecer una fuerza de paz entrenada, civil y no violenta que mandan a las zonas de conflicto para prevenir contra los abusos de los derechos humanos, la muerte y la destrucción, y para promover un espacio para interacción no violenta (33). En 2002, unos 130 delegados de las fuerzas de paz, representativos de 47 países, viajaron a Sri Lanka para lanzar su primer proyecto.

Sin embargo, para la víctimas y para los actores internacionales, la protección de los derechos humanos sociales, económicos, culturales o políticos suele volverse un asunto secundario (o una meta imposible) en tiempos de guerra. En 2004, por ejemplo, a pesar de las denuncias de una crisis humanitaria en Darfur, Sudan, la comunidad internacional no ha sido capaz de atajar la salida multitudinaria de gentes obligadas a abandonar sus hogares y sus aldeas. En los territorios de Palestina, no obstante los Convenios de Ginebra que prohíben la destrucción de propiedades, miles de viviendas y de olivares ha sido destrozados por las fuerzas de ocupación de Israel.

Frente a obstáculos de esta magnitud, los activistas se dedican a documentar los abusos que han visto y presentar informes. Como afirman unas organizaciones internacionales del prestigio de **Amnistía Internacional (AI) o del Human Rights Watch (HRW)**, ellos "investigan y denuncian las violaciones de los derechos humanos y exigen de los responsables una rendición de cuentas" (34). Al desenmascarar las prácticas abusivas de los gobiernos o de los que detentan el poder, buscan obligarles a rendir cuentas ante la comunidad internacional y ante el público en general. Este monitoreo continuo y los informes públicos pueden ser efectivos. En 2004, por ejemplo, informes de organizaciones como el ICRC y el HRW sobre abusos de personal militar de los Estados Unidos contra civiles detenidos en Afganistán y en Iraq condujeron a investigaciones públicas y a castigos para algunos de los responsables, y a cambios en prácticas vis-á-vis otros prisioneros.

Los periodistas y los medios también juegan un papel crucial. Informes publicados en un periódico basado en el Reino Unido, por ejemplo, desataron una investigación sobre supuestos abusos contra mujeres y niñas locales por parte de oficiales de paz de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo. En 1994, un periódico neoyorquino fue el primero en reportar sobre los "campamentos de violación sexual" en Bosnia. Estos informes jugaron un papel significativo en persuadir al sistema de las Naciones Unidas para que establecieran tribunales para procesar crímenes de guerra (35).

Grupos locales, incluyendo ONGs, son también actores claves. Muchas veces tienen acceso a las zonas en conflicto y mediante sus vínculos con las comunidades son capaces de recoger información sin poner en peligro a sus contactos. Con frecuencia gozan de mayor confianza a nivel local y por lo tanto pueden obtener más información. En el sur de Asia, por ejemplo, el Foro Sudasiático sobre Derechos Humanos reúne a los activistas en defensa de los derechos humanos y en pro de la paz para realizar diálogos públicos. La organización trabaja en conjunto con los medios locales para reforzar su

capacidad para informar sobre la guerra y sobre asuntos relacionados con el abuso de derechos humanos. También llevan a cabo "auditorías de paz" para monitorear el compromiso de los gobiernos con los procesos de paz. La mujeres del movimiento Las Madres de la Plaza de Mayo en Argentina optaron por una manera diferente de obrar. Durante los peores años de la dictadura militar en los años 70 y 80, realizaban vigilias y protestas pacíficas, llevando retratos tamaño afiche de sus hijos y parientes desaparecidos, cosa que puso en evidencia los rampantes abusos cometidos contra los derechos humanos por parte del régimen.

Muchos grupos abogan por la justicia, la corrección y el fin de la impunidad de crímenes cometidos durante la guerra. Los abogados suelen formar asociaciones para luchar a favor de legislación que proteja derechos humanos. También se convierten en adalides de los derechos humanos en los tribunales, asumiendo casos cruciales. En 2003, por ejemplo, el ganador del Premio Nobel Shirin Ebadi fue reconocido mundialmente por su lucha a favor de los derechos legales de mujeres y niños, buscando cómo enmarcar estos derechos dentro de la ley islámica.

La documentación acerca de los abusos sirve como base para reclamos (véase capítulo sobre justicia transicional). Además, en Bosnia, por ejemplo, las organizaciones locales de mujeres ofrecían asesoría a las víctimas y ayudaban a prepararlas para dar testimonio en el tribunal internacional (36).

En muchos casos, las organizaciones también elaboran programas de entrenamiento para personal clave en puestos oficiales legales y de seguridad. Lo cual tiene un doble propósito. Por un lado eleva el grado de conciencia y entendimiento sobre la legislación acerca de los derechos humanos entre las entidades que son acusadas con frecuencia de abusos. Por otro lado, las sesiones de capacitación pueden ser la ocasión para interacciones que conducen a una mayor colaboración entre el gobierno y la sociedad civil a la hora de desarrollar políticas, legislación y mayor apoyo en torno a los principios de los derechos humanos.

5. TRATANDO RECLAMOS Y OBLIGANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY: ¿CUÁLES MECANISMOS EXISTEN?

NIVEL INTERNACIONAL

Internacionalmente, y dentro del sistema de las Naciones Unidas, existe un número de mecanismos a través de los cuales las ONGs y otros grupos o individuos pueden informar sobre violaciones derechos humanos. La instituciones claves a nivel internacional incluyen:

La Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos: Esta comisión consiste de 53 Estados miembros elegidos por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). Esta comisión lleva a cabo estudios, investigaciones y discusiones acerca de asuntos de derechos humanos en países que llegan a ocupar su atención, sin necesidad de recibir aprobación por parte de los gobiernos de dichos países. Siguiendo un procedimiento específico creado por ECOSOC, la comisión puede estudiar casos de violación masiva de derechos humanos que son señalados por grupos o individuos. Si la comisión decide estudiar el caso, el gobierno acusado está invitado a participar en los procedimientos. A parte de eso, dichos procedimientos son confidenciales, y no se comunica con el autor de la queja.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Este comité compuesto de 18 expertos independientes se estableció para monitorear la implementación de ICCPR. El comité examina los informes de los Estados sobre el avance de tal o cual caso, examina también las quejas de un Estado contra otro, y trata quejas individuales de las víctimas. El comité puede investigar quejas contra Estados que han ratificado el ICCPR y el Primer Protocolo del ICCPR. El comité registra sus datos de hecho y la legislación pertinente y produce recomendaciones que no tienen fuerza de ley.

El Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Este comité recibe submisiones formales de ONGs y testimonios verbales, y organiza discusiones con expertos en los derechos humanos consagrados en ICESCR. Este comité no acepta quejas individuales.

Comisión de las Naciones Unidas sobre el Estatus de la Mujer: El propósito de esta comisión es promover la implementación de principios de igualdad de derechos. La comisión prepara recomendaciones y elabora informes para ECOSOC sobre la promoción de los derechos de la mujer en los campos de la política, la economía, la vida civil y social y la educación.

El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer: Este comité de las Naciones Unidas presenta informes y monitorea la implementación de CEDAW. Los gobiernos que han firmado deben someter informes sobre el progreso. Las ONGs pueden comunicarse con el Comité y pueden someter

"informes de sombra" sobre el cumplimiento (o no) de CEDAW por parte de tal o cual país. Bajo el Protocolo Opcional de CEDAW, el comité puede recibir quejas individuales, pero su capacidad de obligar cumplimiento es débil.

El Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura: Este comité acepta quejas individuales y comunicados en circunstancias especiales. También publica comentarios generales sobre temas relacionados con el derecho de estar libre de torturas y de crueles, inhumanos y degradantes tratos y castigos.

NIVEL REGIONAL

Los mecanismos regionales para reportar las violaciones de los derechos humanos incluyen:

La Comisión Inter-Americana sobre Derechos Humanos: Esta comisión es parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y fue creada por el **Convenio Americano sobre Derechos Humanos**. Recibe solicitudes individuales, de grupo y de ONGs, estudia situaciones de derechos humanos, edita informes, lleva a cabo visitas *in situ*, organiza congresos y reuniones, y recomienda varias medidas a los gobiernos. Para presentar un reclamo individual, el procedimiento es el siguiente: el Estado que es objeto del reclamo debe ser miembro de la OEA; el que reclama tiene que haber agotado todos los remedios disponibles a nivel doméstico, y debe presentar el reclamo dentro de los seis (6) meses siguientes a la decisión final en el país en cuestión. La comisión publicará un informe con conclusiones y recomendaciones y tiene la opción de trasladar el caso a la **Corte Inter-Americana de Derechos Humanos**.

La Comisión Inter-Americana de Mujeres (CIM): Esta comisión es una entidad asesora de la OEA sobre todos los asuntos que conciernen a la mujer en el Hemisferio Occidental, y presenta informes a los gobiernos y ofrece recomendaciones. Los casos pueden presentarse directamente a la CIM.

La Comisión Africana sobre Derechos Humanos y Derechos de Gentes: Esta comisión examina reclamos de individuos y grupos contra Estados, además de reclamos de un Estado contra otro. La comisión puede ofrecer recomendaciones únicamente; no puede tomar decisiones que tengan fuerza legal.

La Corte Europea de Derechos Humanos: El

proceso para presentar un reclamo es el siguiente: un individuo puede radicar una queja, la Corte determina si el caso debe ser admitido, y luego la Corte busca un arreglo. Si el arreglo no se logra, la Corte toma una decisión según los méritos del caso. La Corte permite que los abogados de derechos humanos inicien el caso, que informen a la Corte y que tengan un papel en la negociación de un arreglo.

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura: Cualquier ciudadano del Consejo de Europa – la víctima u otro – puede invocar el **Convenio sobre la Tortura**.

Mecanismos de justicia establecidos recientemente en situaciones de pos-conflicto, incluyendo el **Tribunal Criminal Internacional de la Antigua Yugoslavia (ICTY)** y el **Tribunal Criminal Internacional para Ruanda (ICTR)** – y los mecanismos mixtos, nacionales e internacionales, que han sido creados en Timor Oriental, Sierra Leone, Camboya y Iraq – ha jugado un papel importante en obligar a rendir cuentas a aquellos que han perpetrado crímenes de

hito. Sin embargo, estos mecanismos no pueden ofrecer compensación a todas las víctimas. Y parece que tampoco evitan que otras atrocidades sean perpetradas (véase capítulo sobre la justicia transicional).

Como dice el Informe Mundial de *Human Rights Watch* para 2004, todavía existe una falta de voluntad política y de un seguimiento sistemático que obligue a los violadores a rendir cuentas. En consecuencia, queda "un extraordinario y terrible abismo entre los estándares legales internacionales existentes y la práctica real" (37).

6. PROMOVRIENDO UNA CULTURA DE DERECHOS HUMANOS: ¿CUÁLES SON LAS OPORTUNIDADES EXISTENTES EN SOCIEDADES DE POS-CONFLICTO?

En sociedades donde el abuso de derechos humanos – sea en forma de persecución política o opresión

El Empleo de Mecanismos Internacionales y Regionales

Para emplear las instituciones internacionales y regionales de manera eficaz, los grupos de la sociedad civil deben entender cómo funcionan y qué se puede hacer para fortalecer sus capacidades para promover y proteger los derechos de la mujer. Aquí hay algunas preguntas que deben formularse antes de comunicarse con dichas entidades:

- * ¿Cuál es el mandato del comité y el procedimiento para informar?
- * ¿Está disponible para los individuos y/o los Estados?
- * ¿Qué deben hacer los activistas para poder emplear el procedimiento?
- * ¿Cómo funciona?
- * ¿Cuáles son los remedios disponibles?
- * ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de emplear el mecanismo?

A todos los niveles - locales, nacionales, regionales, internacionales - el *advocacy* por los derechos humanos, incluyendo los derechos de la mujer, implica la construcción de coaliciones, la educación y la publicidad. Es útil que se identifiquen los grupos de *advocacy* que trabajan con los comités de manera regular para buscar asesoría sobre cómo elevar el nivel de conciencia y el apoyo para los asuntos entre los funcionarios. La publicidad de situaciones que tienen que ver con los derechos de la mujer, casos específicos de violación y esfuerzos por obtener reformas son todos aspectos que ayudan a los abogados (*advocates*) para que amplíen la red de apoyo e informen al público sobre asuntos relacionados con los derechos de la mujer.

Corte Criminal Internacional (ICC), que entró en vigor en 2002 como un mecanismo judicial internacional permanente para tratar esta clase de crímenes cometidos por individuos, marca un nuevo

ciertas prácticas constituyen un abuso. Este es el caso especialmente con relación a violaciones contra la mujer, sean estas domésticas o públicas. Para crear el

cambio y construir los fundamentos de comprensión y respeto por los derechos humanos, se requiere un

proceso largo y polifacético. Requiere también liderazgo político, legislación fuerte y mecanismos efectivos para obligar su cumplimiento, junto con amplios programas de educación y de elevación de conciencia en la comunidad y en las instituciones religiosas, las escuelas y los sitios de trabajo, y también en los medios.

Aunque los desafíos son grandes, en el período después de la guerra y del conflicto, las sociedades y los líderes políticos suelen tener la oportunidad no sólo para reflejar sobre la devastación causada por la guerra y las violaciones de los derechos humanos, sino puede comprometerse también a encontrar políticas y valores para prevenir contra un resurgimiento de atrocidades. Muchas veces, grupos de la sociedad civil son más fácilmente movilizados y comprometidos con la tarea de corregir errores del pasado. La atención internacional y el apoyo financiero y técnico se hacen disponibles para iniciar cambios, desde la adopción de nuevas políticas, legislación y programas que promueven los ideales de derechos humanos, hasta la creación de mecanismos para monitorear la adhesión a tales ideales.

A nivel nacional, se pueden establecer instituciones estatales que gocen de un mandato y de la capacidad y voluntad como para asegurar el respeto por los derechos humanos. Y se pueden diseñar sistemas legislativos y judiciales que tengan por tarea la protección de los derechos humanos y los derechos de la mujer.

Una necesidad fundamental para la protección de los derechos humanos es la independencia judicial. El sistema judicial debe tener un mandato, y tiene que gozar de los equipos necesarios para poder garantizar un proceso legal y una compensación para las víctimas de abusos contra los derechos humanos de la mujer (38). Los mecanismos judiciales pueden ser usados para obligar el cumplimiento de los derechos de la mujer. Los estándares internacionales al respecto pueden ser introducidos a las cortes a través de casos individuales; el litigio es una herramienta valiosa para lograr cambios obligatorios en el sistema legal. Además, la sociedad civil puede abogar por la creación de comisiones en pro de los derechos humanos y de oficinas para monitorear la implementación de los derechos humanos de los derechos de la mujer.

Programas de capacitación puede ser desarrollados

para asegurar que el elenco comprenda y acepte los principios de derechos humanos y derechos de la mujer. Adicionalmente, se puede establecer otros mecanismos para monitorear respeto por los derechos humanos y garantizar compensación para las víctimas de violaciones. En algunos países, las **comisiones de derechos humanos** se comprometen a tratar estos asuntos (39). Pueden recibir un mandato amplio para revisar la ley y la práctica, educar a la gente sobre la importancia de los derechos humanos, asesorar a los gobiernos, litigar a favor de derechos humanos en casos individuales, llevar casos a los tribunales y intervenir en los procesos (40). En Sudáfrica, una Comisión de Derechos Humanos se estableció en conformidad con la constitución de 1996. Sus objetivos incluyen la elevación de conciencia y la oferta de educación en derechos humanos, hacer recomendaciones al Estado con respecto a la implementación de las leyes sobre derechos humanos, emprender estudios para el parlamento sobre asuntos de derechos humanos y violaciones, y buscar compensación en casos donde los derechos humanos han sido violados (41).

Tales mecanismos deben funcionar junto con una amplia comprensión pública acerca de los derechos humanos fundamentales, y también con cambios en actitudes sociales y culturales. Uno de los más grandes desafíos es el cultivo y la creación de una cultura que exija a los gobiernos y a los Estados a rendir cuentas por cualquier falta de respeto en cuestiones de derechos humanos.

Las ONGs y otras organizaciones de la sociedad civil, tales como sindicatos o gremios profesionales, juegan un papel clave en *advocacy* y en el monitoreo de adhesión a los estándares con respecto a los derechos humanos y los derechos de la mujer. Amnistía Internacional, por ejemplo, ha organizado programas de capacitación sobre derechos humanos en Somalia y en otros países para los representantes de la sociedad civil y del gobierno. El objetivo fue la construcción de conocimiento – en diversos campos y diferentes actividades – acerca de los asuntos generales de derechos humanos, desde los derechos políticos y civiles hasta los derechos culturales y los derechos relacionados con el desarrollo (42).

El Instituto sobre Reportajes de Guerra y de Paz (IWPR) se dedica a la capacitación intensiva de periodistas en sociedades afectadas por el conflicto para elevar estándares de periodismo y la conciencia de la gente frente a los problemas de derechos humanos. En los Cáucuses (del norte y del sur) el IWPR ha trabajado con periodistas, no solamente para mejorar sus capacidades, sino también para

mejorar comunicaciones a lo ancho de una región llena de desconfianza y malentendidos (43). En Asia Central, *Freedom House* (Casa de Libertad) – que es una ONG internacional que promueve la libertad política y económica – está apoyando y fortaleciendo el trabajo de los defensores de derechos humanos en Uzbekistán, Tajikistán, Kirgizistán y Kazajistán. En Algeria, la organización está apoyando los grupos de derechos humanos que trabajan en asuntos relacionados con personas aun "desaparecidas" después de la sangrienta guerra civil de aquel país.

La educación en asuntos de derechos humanos es otra forma de construir gradualmente una comprensión y un apoyo de derechos humanos. La Asociación Educativa por Derechos Humanos (HREA) opera internacionalmente, capacitando activistas, asistiendo en la elaboración de un curriculum y materiales de enseñanza, apoyando el desarrollo institucional y fortaleciendo las redes de activistas en defensa de los derechos humanos.

En Croacia, por ejemplo, HREA ayudó a desarrollar materiales de enseñanza en derechos humanos para las escuelas primarias y secundarias. La educación en asuntos de derechos humanos puede integrarse con eventos culturales, el teatro y los medios. En 2004, por ejemplo, en Gran Bretaña y los Estados Unidos se presentó una obra de "teatro documento" titulada *Guantánamo, Honor Bound to Defend Freedom* (Guantánamo, Obligado por Honor a Defender la Libertad); estaba basada en testimonios orales tomados en la base militar de los Estados Unidos donde son detenidos cientos de sospechosos, debido a la llamada "guerra contra el terrorismo" (44). El teatro es un medio poderoso para llamar la atención de un público amplio sobre la experiencia de individuos atrapados en el sistema. A lo largo y ancho de África, especialmente en los países desgarrados por la guerra, el teatro local y tradicional se emplea para comunicar mensajes acerca de los derechos humanos. En Sudáfrica, una compañía teatral itinerante presenta obras cortas en los colegios para representar y condenar presiones sociales que han llevado a muchos adolescentes a tener sexo inseguro. Mediante su interacción con los alumnos, los actores han enseñado medios para la prevención de Sida, además de nociones sobre dignidad y auto-respeto, y conceptos sobre los derechos reproductivos (Véase capítulo sobre HIV/AIDS) (41).

ENFOCANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER

Los defensores de los derechos humanos emplean

garantías constitucionales y legislación internacional, además de normas y mecanismos para que los gobiernos tengan que rendir cuentas acerca de su respeto por los derechos humanos, para ampliar el concepto de derechos humanos y para mejorar el monitoreo y el cumplimiento de los estándares de derechos humanos (46). Los que defienden los derechos de la mujer emplean estrategias similares para mejorar el respeto por dichos derechos. Su abogacía puede enfocar leyes y políticas que afectan a la mujer, y apelar a instituciones regionales e internacionales que se ocupan de obligar el cumplimiento de los derechos humanos y de examinar las actitudes que prevalecen en la sociedad (47). La abogacía por los derechos de la mujer supone un número de pasos:

- * identificar los asuntos en cuestión mediante la investigación, pesquisas para recoger datos y la consultoría;

- * tratar los derechos y las necesidades a través de programas y proyectos prácticos;

- * ganar aceptación legal de los derechos mediante la acción política, la elevación de conciencia y la educación; y

- * obligar el cumplimiento mediante el monitoreo y el litigio (48).

La Iniciativa Global de la Mujer por Justicia de Género (anteriormente *el Gender Justice Caucus*) opera a través de una red de grupos e individuos comprometidos con el fortalecimiento de los derechos humanos de la mujer y la construcción de capacidades entre mujeres e instituciones para usar mecanismos internacionales desde el ICC hasta el CEDAW, y otros. Fundada en 1997, este grupo ha sido eficaz también en la elevación de conciencia y en lograr apoyo para los derechos de la mujer entre las principales organizaciones de defensa de los derechos humanos, los gobiernos y el personal de las Naciones Unidas (49).

Otras ONGs internacionales de mujeres, tales como Madre, que son activas en áreas de conflicto, tratan los asuntos de derechos humanos mediante el apoyo de organizaciones de base y la implementación de programas prácticos. Madre se ocupa de "desarrollo sostenible; mejoramiento de la comunidad y la salud de la mujer; la violencia y la guerra; la discriminación y el racismo; auto-determinación y derechos colectivos; el desarrollo de liderazgo por parte de las mujeres; y la educación en derechos humanos" (50). De modo similar, *Womankind Worldwide*, una ONG con sede en Gran Bretaña, educa a las mujeres en asuntos de derechos humanos

mediante programas prácticos dentro de la modelo de "cuatro formas de alfabetización": (51)

* alfabetización corporal: construyendo el conocimiento de la mujer sobre sus necesidades de salud física y mental, enfocando los tabúes y tomando decisiones basadas en hechos y no en temores;

* alfabetización civil: profundizando el conocimiento y comprensión de derechos políticos y civiles y promoviendo la participación en la toma de decisiones;

* alfabetización de palabra: apoyando la educación de la mujer, estimulando la lectura, la escritura y la creatividad; y

* alfabetización en dinero: construyendo habilidades numéricas y la comprensión de las bases de la economía, y fomentando un espíritu empresarial.

Women's Learning Partnership for Rights, Development and Peace/WLP (Asociación de Aprendizaje de Mujeres para Derechos, Desarrollo y Paz) también trabaja globalmente y en asocio con organizaciones locales. Su enfoque principal es la construcción de la capacidad de liderazgo entre mujeres, y de puentes para cerrar el abismo digital al ofrecer a las mujeres medios alternativos de comunicación e interacción. En Asia, África y el Medio Oriente, WLP ha trabajado con socios nacionales para promover la comprensión de los derechos de la mujer y para elaborar estrategias para superar discriminación y tratar el problema de violencia basada en género.

A nivel nacional también los defensores de los derechos de la mujer se concentran en asuntos de legislación, política y programas. En **Sudáfrica**, por ejemplo, durante la transición de apartheid a la democracia, unas 90 organizaciones de todos los colores políticos se unieron para formar la Coalición Nacional de Mujeres. A lo largo de dos años, consultaron con unos tres millones de mujeres y como resultado de estas consultas produjeron una Carta para la Mujer de doce puntos. Por ser tan amplio, el proceso mostró que los defensores de los derechos de la mujer gozaba de un fuerte apoyo de muchas personas cuyas demandas tenían que ser reconocidas. Es más: se tomó en cuenta esta Carta para elaborar la constitución del país.

En Afganistán, en 2003, no obstante los riesgos de seguridad, la Red Afgana de Mujeres movilizó apoyo más allá de las etnias particulares y entre las

comunidades tanto urbanas como rurales, para elaborar una Declaración de Derechos de la Mujer que contenía 16 puntos. Este documento trata una amplia gama de temas que afectan a la mujer, desde su falta de participación política hasta sus demandas por igualdad de derechos de herencia y el derecho de pedir el divorcio.(52) Es verdad que el logro de estos derechos será probablemente una meta a largo plazo, pero el hecho de formularlos y presentarlos como resultado de una consulta extensiva ayuda a elevar la conciencia y fomentar la discusión sobre los temas, y ayuda a incorporar al menos algunos asuntos claves en la legislación. Lo cual, al mismo tiempo, proporciona un marco legal para la construcción de posteriores labores en pro de los derechos.

En las comunidades de base es frecuente que las mujeres carecen de conciencia de sus derechos humanos, y no entienden la relación directa que existe entre estos derechos y sus propias vidas. Las ONGs pueden combinar la asistencia práctica con capacitación en asuntos de derechos humanos y la elevación de nivel de conciencia. En **Colombia**, por ejemplo, la ONG Limpal ayuda a las mujeres desplazadas internamente mediante proyectos diseñados para generar fuentes de ingreso, además de educar a las mujeres en materia de sus derechos constitucionales y representarlas en defensa de los desplazados. En **Ruanda**, los grupos de mujeres como Benimpuhwe han construido viviendas para mujeres cabezas de familia, han lanzado proyectos para proveer a las comunidades con agua potable y han iniciado programas para mujeres de capacitación en agricultura. Mediante estos esfuerzos prácticos, la organización ha llegado a los grupos de base y ha elevado el nivel de conciencia acerca de una amplia gama de temas que conciernen los derechos humanos, tales como la salud, la nutrición y los derechos reproductivos.

La defensa efectiva de los derechos de la mujer a nivel local también requiere un conocimiento de las leyes y prácticas locales en cuanto estas afectan a la mujer, para poder elaborar un tratamiento que esté basado en el contexto específico.(53) En **Egipto**, por ejemplo, las ONGs encontraron que era más efectivo educar a las comunidades locales sobre los efectos dañinos de FGM que enseñarles sobre la Declaración Internacional de Derechos Humanos en el abstracto.(54) En otros lugares, las ONGs se han concentrado en los miembros de las comunidades (por lo general en las mujeres mayores más respetadas) que hacen el FGM, informándoles acerca del daño a largo plazo que esto produce, y al mismo tiempo enrolándolas como defensores de los derechos.

La lucha por lograr igualdad de derechos, aun corriendo el peligro de resentimientos y respuestas negativas desde el punto de vista político y cultural, es un desafío común para los defensores de los derechos de la mujer en todas partes del mundo. A lo ancho del mundo árabe, por ejemplo, con el apoyo de UNIFEM (*UN Development Fund for Women*), grupos de mujeres ha incorporado a los líderes religiosos en el debate sobre CEDAW y su compatibilidad con la ley Sharia de Islam. La meta de estos esfuerzos es la de ganar aceptación por los principios del CEDAW dentro del mundo cultural y político de aquellos países. De esta manera, se limita la resistencia a ratificar estos principios, y a la hora de su implementación los defensores están asegurados de tener una base de apoyo más amplia. En últimas, la lucha por los derechos de la mujer no se puede emprender en un vacío, trabajando al margen y sin tomar en cuenta la sociedad en su conjunto. La elevación de conciencia de las mujeres y su movilización representan un paso fundamental. Otro paso consiste en construir apoyo por parte de los hombres y de los líderes.

7. ACCIÓN STRATÉGICA: ¿QUÉ PUEDEN HACER LAS ACTIVISTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ?

1. Diseñar e iniciar programas de capacitación y educación en derechos humanos e igualdad de género para todas las ramas del gobierno y de los ministerios, los departamentos y las instancias oficiales, incluyendo el establecimiento militar, las fuerzas de seguridad, la policía y el sistema judicial.

* Ampliar los programas de educación y capacitación en materia de los derechos humanos de la mujer para cubrir otros sectores donde las mujeres son discriminadas.

* Enseñar los derechos humanos de la mujer a organizaciones de la sociedad civil y a los líderes religiosos y los líderes de las comunidades.

2. Construir apoyo entre los líderes locales, los congresistas y los funcionarios del gobierno para integrar la protección de los derechos humanos de la mujer en todas las políticas y en la legislación.

3. Abogar en pro de la ratificación de los documentos legales internacionales y regionales sobre los derechos humanos, incluyendo el CEDAW.

4. Insistir y presionar para que se realicen investigaciones y demandas legales en casos de abusos de los derechos humanos.

* Dialogar con representantes del gobierno sobre asuntos específicos de derechos humanos y de casos particulares.

* Formar alianzas con organizaciones de derechos humanos y con otros grupos de la sociedad civil a nivel regional e internacional, para compartir recursos y así poder llevar el mensaje a un público más amplio.

5. Proponer nuevas leyes o enmiendas a las leyes existentes para eliminar discriminación contra la mujer.

* Apoyar la independencia en materia judicial y de las autoridades legales a la hora de estudiar las violaciones contra los derechos humanos de las mujeres.

* Emplear el sistema de los tribunales domésticos, las comisiones regionales e internacionales y las cortes y otros mecanismos disponibles para adjudicar en casos individuales de abuso de la derechos humanos de las mujeres.

6. Analizar las acciones de gobiernos con respecto a los derechos de la mujer y hacer hincapié en áreas donde se requiere una mejoría.

* Dar seguimiento a las prácticas sobre el tema de derechos humanos durante el tiempo necesario.

* Recoger evidencia de grandes violaciones de los derechos humanos.

7. Suministrar información a las comisiones o oficinas de derechos humanos en su país, y a las entidades regionales e internacionales, sobre el progreso del gobierno en materia de apoyo a los derechos humanos de la mujer.

8. Utilizar varias formas de los medios – la prensa, la radio y la televisión – para informar al público en su país acerca de temas de los derechos humanos de la mujer y de casos particulares.

9. Iniciar campañas por medio de cartas y de circulares con detalles sobre exigencias en esta materia.

DONDE PUEDE ENCONTRAR MÁS INFORMACIÓN

Amnesty International, Women's Human Rights, <www.amnestyusa.org/women>.
 Freedom House, <<http://www.freedomhouse.org>>.
 Human Rights Education Association (HREA), <<http://www.hrea.org/programmes.html>>.
 Human Rights Watch, Women's Human Rights, <<http://hrw.org/women.html>>.
 Institute of War and Peace Reporting, <http://www.iwpr.net/training_index1.html>.
 People's Movement for Human Rights Education (PDHRE), The Human Right of Education, <www.pdhre.org/rights/education.html>.
 UN Commission on Human Rights, <<http://www.unhchr.ch/html/menu2/2/chr.htm>>.
 UN Human Rights Committee, <<http://www.unhchr.ch/html/menu2/6/hrc.htm>>.
 UN Commission on the Status of Women, <<http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/>>.
 UN Committee Against Torture, <<http://www.unhchr.ch/html/menu2/6/cat/>>.
 UN Committee on Economic, Social, and Cultural Rights <<http://www.unhchr.ch/html/menu2/6/cescr.htm>>.
 Women's Learning Partnership, Facts and Figures, Human Rights, <<http://learningpartnership.org/facts/human.phtml>>.

SIGLAS

AI Amnesty International (Amnistía Internacional)
BPFA Beijing Platform for Action (Plataforma de Acción de Beijing)
CEDAW Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women
CIM Inter-American Commission of Women of the Organization of American States
DRC Democratic Republic of the Congo
ECOSOC United Nations Economic and Social Council
FGM Female Genital Mutilation
HIV/AIDS Human Immunodeficiency Virus/Acquired Immunodeficiency Syndrome (**Sida**)
HREA Human Rights Education Association
HRW Human Rights Watch
ICC International Criminal Court
ICESCR International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
ICCPR International Covenant on Civil and Political Rights
ICRC International Committee of the Red Cross
ICTY International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia
ICTR International Criminal Tribunal for Rwanda

IWPR Institute of War and Peace Reporting
IHL International Humanitarian Law
ILO International Labour Organization
ONG Organización No Gubernamental
OEA Organización de Estados Americanos
PBI Peace Brigades International
POW Prisoners of War
UDHR Universal Declaration of Human Rights
UK United Kingdom
ONU Organización de las Naciones Unidas
UNIFEM United Nations Development Fund for Women
EE.UU Estados Unidos de América
WLP Women's Learning Partnership for Rights, Development and Peace

NOTAS

1. "Preamble, Universal Declaration of Human Rights." <<http://www.un.org/Overview/rights.html>>.
2. *Women's Human Rights Step by Step*. Washington, DC: Women, Law and Development International, 1997.
3. "Vienna Declaration and Programme of Action," UN General Assembly, A/Conf. 157/23, 12 July 1993, para. 5.
4. Paul Gordon Lauren, *The Evolution of International Human Rights*. Philadelphia, PA: University of Pennsylvania Press, 1998.
5. Charter of Cyrus the Great, disponible en <<http://www.derafshkaviyani.com/english/kourosh1.html>>.
6. Buergethal, Thomas. *International Human Rights, Selected Documents*. 2nd Ed., St. Paul, MN: West Publishing Co. 1995, p. 23.
7. *Charter of the United Nations*, disponible en <<http://www.un.org>>.
8. Ayton-Shenker, Diana. "The Challenge of Human Rights and Cultural Diversity," UN Background Note. 5 septiembre 2004 <<http://www.un.org/rights/dpi1627e.htm>>.
9. Martin, Francisco Forrest and Mark V. Tushnet. *The Rights International Companion to Constitutional Law*, Cambridge, MA: Kluwer Law International and Rights International, 1999. 4.
10. Carter, Barry and Phillip Trimble. *International Law*. p. 899.
11. University of Minnesota, Human Rights Education Series, "From Concept to Convention: How Human Rights Law Evolves," available at <www1.umn.edu/humants/edumat/hreduseries/hereandnow/Part-1/from-concept.htm>.
12. Véase: Vienna Convention on the Law of Treaties, Article 26. Sin embargo, los Estados pueden expresar sus reservas acerca de tratados y convenios. Reservas son excepciones a la plena adhesión al tratado; permiten a las partes aceptar la mayoría de las provisiones, pero no todas. Reservas pueden referirse a provisiones específicas, pero no pueden afectar el propósito fundamental del tratado.
13. "Human Rights Here and Now, Celebrating the Universal Declaration of Human Rights, A Human Rights Glossary," disponible en <www1.umn.edu/humanrts/edumat/>

- hreduseries/hereandnow/Part-5/6_glossary.htm>.
14. *Women's Human Rights Step by Step: A Practical Guide to Using International Human Rights Law and Mechanisms to Defend Women's Human Rights*. Washington, DC: Women, Law and Development International, 1997.
 15. Véase capítulo sobre la ley y la legislación constitucional para más información sobre estos tipos de discriminación.
 16. Cook, Rebecca J. "Introduction: The Way Forward," in *Human Rights of Women*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1994. p. 10–20.
 17. Sin embargo, los Estados pueden decidir no aceptar esta provisión en particular.
 18. Bunch, Charlotte and Samantha Frost. "Women's Human Rights: An Introduction," en *The Routledge International Encyclopedia of Women: Global Women's Issues and Knowledge*. Routledge, 2000, disponible en Center for Women's Global Leadership at <www.cwgl.rutgers.edu/globalcenter/whr.html>.
 19. Véase capítulo sobre la ley y la legislación constitucional, que incluye una sección sobre la legislación que trata el asunto de violencia contra la mujer.
 20. "UN General Assembly Declaration on the Elimination of Violence against Women," 48/104. 20 diciembre 1993.
 21. Introducción. *Annual Report on Trafficking in Persons*. Washington, DC: US Department of State, 2004. octubre 26, 2004 <<http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2004/>>.
 22. "Women's Learning Partnership, Facts and Figures, Human Rights," disponible en <<http://learningpartnership.org/facts/human.phtml>>.
 23. Amnesty International. "Women's Human Rights," disponible en <www.amnestyusa.org/women/economicrights.html>.
 24. Ibid.
 25. Human Rights Watch "Women's Human Rights: Domestic Violence," disponible en <<http://hrw.org/women/domesticviolence.html>>.
 26. Citado en *A Brief History of the Laws of War*. Society of Professional Journalists. 15 septiembre 2004 <<http://www.genevaconventions.org/>>.
 27. Citado en "International Rules about Soldiers." Society for Professional Journalists. 15 septiembre 2004 <<http://www.globalissuesgroup.com/geneva/history.html>>.
 28. Citado en "International Rules about Journalists." Society for Professional Journalists. 15 septiembre 2004 <<http://www.globalissuesgroup.com/geneva/history.html>>.
 29. Citado en "Rules about Civilians." Society of Professional Journalists. 15 September 2004 <<http://www.globalissuesgroup.com/geneva/history.html>>.
 30. Citado en "Spoiled by War." *Guardian Unlimited*. 19 abril 1999. 20 septiembre 2004 <<http://www.guardian.co.uk/Kosovo/Story/0,2763,206922,00.html>>; and <<http://www.globalissues.org/Geopolitics/ArmsTrade/SmallArms.asp#CiviliansAffectedMostbySmallArms>>.
 31. Para más información véase <<http://www.icrc.org/web/eng/siteeng0.nsf/iwpList2/Home?OpenDocument>> 15 septiembre 2004.
 32. Para más información véase <<http://www.peacebrigades.org/>>

index.html>.

33. Para más información véase <<http://www.nonviolentpeaceforce.org/english/mission/statement.asp>>.

34. Citado en <<http://www.hrw.org/about/>>.

35. Mertus, Julie and Hocevar Van Wely, Olja. *Women's Participation in the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia: Transitional Justice for Bosnia and Herzegovina*. Washington, DC: Women Waging Peace, 2004.

1 octubre 2004 <<http://womenwagingpeace.net/content/articles/BosniaFullCaseStudy.pdf>>.

36. Ibid.

37. "Human Rights Watch World Report 2004: Preface." 16 septiembre 2004 <<http://www.hrw.org/wr2k4/2.htm>>.

38. Véase capítulo sobre la ley y la legislación constitucional para más información sobre la reforma de la ley.

39. Véase capítulo sobre la ley y la legislación constitucional para información sobre procesos constitucionales y legislativos y mecanismos de veeduría para proteger derechos.

40. Dickson, Brice. *Human Rights Commissions: A Unique Role to Play, Now and in the Future*. American Bar Association, Section of Individual Rights and Responsibilities. 1 octubre 2004

<http://www.abanet.org/irr/hr/summer00humanrights/dickson.html>>.

41. "About the SAHRC" 20 septiembre 2004

<http://www.sahrc.org.za/about_the_sahrc.htm>.

42. Véase <<http://web.amnesty.org/library/Index/ENGAFR520031999?open&of=ENG-SOM>>. 21 septiembre 2004.

43. Véase <http://www.iwpr.net/caucasus_index1.html>.

44. Para más información véase <<http://www.guantanamohrc.org/>>.

45. Entrevista del autor con los organizadores, marzo de 2003.

46. "Women, Law and Development," en *Women's Human Rights Step by Step*, Women, Law and Development International: Washington DC: 1997. p.117

47. Ibid.

48. Algunos de estos puntos están elaborados en "Introduction: Becoming an Advocate Step by Step," en *Women's Human Rights Step by Step*, Women, Law and Development International: Washington DC: 1997.

49. Para más información véase <<http://www.iccwomen.org/>>.

50. "Madre Mission and History." 21 septiembre 2004

<<http://www.madre.org/mission.html>>.

51. Para más información véase <<http://www.womankind.org.uk/four%20literacies/fourlit.html>>.

52. Véase los esfuerzos de la red de mujeres afganas en <<http://www.afghanwomensnetwork.org/RecentNews.html>>.

53. Carnegie Council on Ethics and International Affairs "Silence Breaking: The Women's Dimension of the Human Rights Box," *Human Rights Dialogue*, 2.3, verano de 2000. 1 octubre 2004 <<http://www.cceia.org/viewMedia.php/prmID/624>>.

54. Wassef, Nadia. "Ending Female Genital Mutilation without Human Rights: Egypt" en *Human Rights Dialogue*, 2.3, verano de 2000.